

GACETA OFICIAL

No XXV

PANAMA, 2 DE JULIO DE 1928

NÚMERO 5329

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República: ROBOLEO CEJARI. Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Ministro de Gobierno y Justicia: CARLOS L. LOPEZ. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Plaza Anador, No 5. Ministro de Relaciones Exteriores: HORACIO E. ALFARO. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Norte, No 12. Ministro de Instrucción Pública: JERTHA B. DUNCAN. Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Avenida Sur, No 26. Ministro de Agricultura y Obras Públicas: J. D. AROSEMENA. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Vicecónsul de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá, 18201. Reconocimiento del Vicecónsul de la República de Colombia por el Gobierno de Panamá, 18201.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS. Resolución número 2178, de 25 de Junio de 1928, 18201. Resolución número 2179, de 25 de Junio de 1928, 18201. Resolución número 2180, de 25 de Junio de 1928, 18201. Resolución número 2181, de 25 de Junio de 1928, 18201. Resolución número 2182, de 25 de Junio de 1928, 18201. Certificado número 1759 de registro de marca de fábrica, 18242. Certificado número 1760 de registro de marca de fábrica, 18202. Certificado número 1761 de registro de marca de fábrica, 18242. Certificado número 188 de patente de invención, 18202.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMA. Censo que demuestra los documentos en poder de los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1928, 18203. Avisos Oficiales, 18203. Edictos, 18203.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Consular número 4.—Panamá, Marzo 27 de 1928. Vistas las Letras Patentes de fecha 27 de Febrero del presente año por las cuales el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América acredita al señor William P. Robertson, con el carácter de Vicecónsul de dicho país en Panamá, documento que dice:

«Departamento de Estado.

«A todos los que la presente vieren, SALUD!

«Yo certifico que William P. Robertson ha sido nombrado Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, Panamá, con todos los privilegios y autoridad que corresponden a ese cargo sujeto a las condiciones prescritas por la ley.

«En fe de lo cual, Yo, Frank B. Kellog, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, he suscrito al presente mi nombre, y lo he hecho fijar el sello del Departamento de Estado.

«Dado en la ciudad de Washington, hoy, día veintisiete de Febrero en el año de Nuestro Señor Mil novecientos veintiocho, y 132º año de la Independencia de los Estados Unidos de América.

FRANK B. KELLOG.»

SE RESUELVE:

Reconocerse al señor William P. Robertson con el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, y expídase el correspondiente cecupatur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de la República de Colombia por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Consular número 6.—Panamá, Junio 20 de 1928.

Vistas las Letras Patentes de fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos veintiocho por las cuales el Presidente de la República de Colombia acredita al señor Edilberto Paéz G. con el carácter de Vicecónsul en Panamá, documento que dice así:

«El Presidente de la República de Colombia.

«A todos los que la presente vieren, SALUD!

«Deseario fomentar las relaciones de amistad y de comercio que existen entre la República de Colombia y la República de Panamá, y juzgando por lo mismo, conveniente el nombramiento de un Vicecónsul que, con arreglo a las leyes y al Derecho Internacional, proteja los intereses de los colombianos e informe al Gobierno sobre cuanto concierne al pro-

greso y seguridades de dichos intereses: por tales causas y teniendo plena confianza en la inteligencia y probidad del señor Edilberto Paéz G. he venido en nombrarlo, como por las presentes lo nombro, Vicecónsul de la República de Colombia en Panamá.

«Por tanto, encargo a todos los colombianos que le atiendan y obedezcan, y ruego al Gobierno de la República de Panamá que lo reconozca y haga reconocer como tal Vicecónsul haciéndole guardar los fueros, prerrogativas y privilegios que le corresponden, y con toda libertad ejercer pacíficamente y con toda libertad sus funciones, y ofrezco a nombre de la República de Colombia la reciprocidad en casos semejantes.

«Dadas, firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República de Colombia, y referendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá, a veintiseis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

MIGUEL ABADIA MÉNDEZ.

«El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS URIBE.»

SE RESUELVE:

Reconocerse al señor Edilberto Paéz G. con el carácter de Vicecónsul de la República de Colombia en Panamá, y expídase el correspondiente cecupatur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2178.—Panamá, 23 de Junio de 1928.

Pido E. S. Humber en memoria fecha el 21 de las corrientes, que se rectifique la Resolución número 2173 de fecha 16 del presente mes, por la cual se le negó el registro de una marca de comercio que consiste en la representación de una botella rizada; y que se le conceda el registro de la marca de comercio en referencia.

Estudiado nuevamente el asunto no se ha encontrado razón que justifique lo pedido por el memorialista, y en tal virtud,

SE RESUELVE:

Mantener, como se mantiene, en todas sus partes la Resolución número 2173 de 21 de Junio del corriente año, y decir al señor E. S. Humber, que no se accede a lo pedido en su memorial antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2179.—Panamá, 25 de Junio de 1928.

En escrito de fecha 28 de Febrero del corriente año, el apoderado de la «Carnegie Steel Company», domiciliada en el edificio Carnegie, ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio barras de hierro o acero.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CARNEGIE, seguida por la letra «X» y la representación de una flecha de forma especial.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y los derechos se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta;

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «Carnegie Steel Company»; de Pittsburgh, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

Panamá, Junio 25 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1789 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alcamora.

RESOLUCION NUMERO 2180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2180.—Panamá, 25 de Junio de 1928.

En escrito de fecha 28 de Febrero del corriente año, el apoderado de la «Elto Outboard Motor Company» domiciliada en N.º 62 calle Mason, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio máquinas marinas adoptadas para utilizarse en el exterior de lanchas y que emplean la gasolina como combustible, y sus partes o accesorios.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva ELTO y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos etc.

de éstos de manera que se estime conveniente. Los diseños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la «Elbo Outboard Motor Company», de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Panamá, 25 de Junio de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1790 se expidió el certificado a que se refiere esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alcázar.

RESOLUCION NUMERO 2181.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2181.—Panamá, 25 de Junio de 1928.

En escrito de fecha 28 de Febrero del corriente año, el apoderado de la «American Cast Iron Pipe Company», domiciliada en la ciudad de Birmingham, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio útiles vacíos centrifugamente fundidos, tales como tubos o cañerías de hierro calado, con o sin terminales «bell» o acanillados.

La marca consiste en las palabras distintivas «MONO» y «CAST» conectadas con un guión, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la «American Cast Iron Pipe Company», de Birmingham, Estado de Alabama, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Panamá, 25 de Junio de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número

1791 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alcázar.

RESOLUCION NUMERO 2182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2182.—Panamá, 25 de Junio de 1928.

En escrito de fecha 3 de Marzo del corriente año, el apoderado del Sr. Arthur Mauterer, domiciliado en Dortmund, Hindenburgdam, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de un privilegio de Patente de Invención que consiste en mejoras introducidas en el trabajo o funcionamiento de las ataguías, para evitar la torcedura y el desplazamiento recíproco en el enchufe.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en el territorio de la República, y por el término exclusivo de quince (15) años, el señor Arthur Mauterer, de Dortmund, Hindenburgdam, Alemania.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Panamá, 25 de Junio de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 288 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alcázar.

CERTIFICADO NUMERO 1789

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 25 de 1928.
Caduca: Junio 25 de 1938.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2172 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Carnegie Steel Company» domiciliada en el edificio Carnegie, ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio barras de hierro o acero, que se elabora o fabrica en Pittsburgh, Pensilvania, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Febrero de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5268 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Marzo de 1928.

Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

R. CHIARI.

J. D. AROSEMENA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CARNEGIE, seguida por la letra «N» y la representación de una flecha de forma especial.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1790

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Junio de 1928.
—Caduca: 25 de Junio de 1938.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2181 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Elbo Outboard Motor Company» domiciliada en N.º 62 calle Mason, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio máquinas marinas adoptadas para utilizarse en el exterior de las lanchas y que emplean la gasolina como combustible, y sus partes o accesorios, que se elabora o fabrica en Milwaukee, Estado de Wisconsin, E. U. A., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Febrero de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5268 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Marzo de 1928.

Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva ELTO y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1791

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Junio de 1928.—Caduca: 25 de Junio de 1938.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2181 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «American Cast Iron Pipe Company», domiciliada en la ciudad de Birmingham, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio útiles vacíos

centrifugamente fundidos, tales como tubos o cañerías de hierro calado, con o sin terminales «bell» o acanillados, que se elabora o fabrica en Birmingham, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Febrero de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5268 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Marzo de 1928.

Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas «MONO» y «CAST» conectadas con un guión, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

PATENTE DE INVENCION No. 288

Fecha de la Patente: Junio 25 de 1928.
—Caduca: Junio 25 de 1943.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor «Arthur Mauterer», domiciliado en Dortmund, Hindenburgdam, No. 6, Alemania, por medio de su apoderado señor E. Jaramillo Avilés, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 2182, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años, para explotar una invención que consiste en mejoras introducidas en el trabajo o funcionamiento de las ataguías, para evitar la torcedura y el desplazamiento recíproco en el enchufe; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada uno de dichos pizarras depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 3 de Marzo de 1928, y publicada en el número 5268 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Marzo de 1928.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales; se pone al señor «Arthur Mauterer», mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día veintinueve de Junio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1928.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales									
PANAMÁ					24	9					30	10	
Calidonia													
Casa Larga													
El Chorrillo													
Juan Díaz de Pacora													
Pacora													
Pueblo Nuevo de Las Sabanas		2		4			2	2	4				
Santa Ana													
San Felipe													
San Juan de Pequeni													
ARRAJÁN													
Bernardino		1					1		1				
Camaron													
Los Ranchos													
Fajá		1		1			1	3	5	1			
CAPRA		9		5									
Ceriseño				2									
El Potrero		1		4			2	1	1	2			
La Campaña													
CHAMÉ		2						3	3				
Bejuco		1	5	1	1			1	2	1	2		
El Líbano													
Cabuaya													
Sora			5	3			1		1				
Ciri Grande													
Matamórore													
Nueva Gorgona													
La Montaña													
Punta de Chame		2		2									
CHÉPO		1		2			1	1		1			
Chepillo		2											
Corozal													
El Llano				4			2	1		3			
San Francisco		1											
CHIMÁN		1		1									
Brujas													
Gonzalo Vásquez													
BALBOA (O SAN MIGUEL)													
Cesalya													
Mañafá (Ensenada del Carmen)													
Saboga		4		3			1			1			
LA CHOLARRA		1	15	1	14			1	3	3	1	5	
Araguamena													
Colón													
Balboa													
Mendoza													
Obaldía													
El Arado													
El Coco													
Los Pastos													
Puerto Caimito													
Playa Leona													
SAN CARLOS		1	11		8	1	3	4	1	3	2		
Las Guías													
La Laguna													
Las Lajas													
TABOGA				1		3							
La Restinga													
Otoque oriente (o La Concepción)			1	1				1	1				
Otoque occidente (o San Nicolás)		2		2				1		1			
Totales	3	65	4	53	25	16	20	18	19	19	30	10	

Panamá, 31 de Mayo de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... B. 6.00
- » seis meses..... 3.00
- » tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza a la señora Elizabeth Schneider de Koch para que comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que en este Tribunal le tiene promovida su esposo, señor Jacob Koch.

Se le advierte a la demandada de que el término que se le concede para que comparezca a ser oída es de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, y que si no lo hiciera dentro de este término, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la demanda.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

Luis M. Soto.

6 vs.—3

EDICTO

En las diligencias que se adelantan en esta Dirección General, para enderezar el error de descuido por el asistido Chong Pak, respecto de las actas de nacimiento de sus hijos, se la dictado el siguiente edicto:

EDICTO

Ezequiel Fernández Jaén, Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente.

HACE SABER:

Que el señor Chong Pak, chino, casado con la señora Si Fong Ho, comerciante, vecino de Colón, por medio de su apoderado, señor Héctor Valdés, abogado, de este domicilio ha observado errores sustanciales en las partidas de nacimiento de sus hijos Julia y Antonio Teófilo, inscritos a folios 155 y 313, asientos 312 y 625, Tomos XII y XVIII, de Nacimientos de la Provincia de Colón, respectivamente, declarados por los señores Manuel Aparicio Wong Villaverde y Manuel Aparicio Wong, en los días 16 de Abril de 1923 y 17 de Febrero de 1927, ante el Registrador Local de Colón.

El error consiste en que siendo los padres de los menores dichos, los señores Pok Chong Wong y Si Fong Ho, y la abuela materna Ho Si de Fong, los declarantes hicieron constar que son hijos de Chong Pak y Francisca Chong Mang, respecto de la menor Julia, y en cuanto al menor Antonio Teófilo, que sus padres son Chong Pak y Francisca Chang de Chong, y que su abuela materna es Aurelia Chong; de ahí que aparezcan los nacimientos inscritos con los nombres de Julia Chong Chong Mang y Antonio Teófilo Chong Chong, y Aurelia Chong, como abuela materna.

Quiere el petente, se enderecen esas inscripciones en el sentido de que sus hijos lleven los nombres de Julia Chong Fong y Antonio Teófilo, Chong Ho Si, como abuela materna, por ser hijos de Pak Chong Wong y Si Fong Ho, esta hija de Qui Tack Fong y Ho Si de Fong.

Por tanto, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de quince días, hoy veintidós de Junio del año de mil novecientos veintiocho, a las tres de la tarde, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

Pomplio Aragón,
Subdirector Secretario.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras de Veraguas para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso de poder especial, yo Ignacio de L. Valdés, mayor de edad, Agente de Tierras de esta vecindad, solicito para Juan José, Anastasio y Pedro Pablo Vega, mayores de edad, agricultores de es-

ta vecindad, título de propiedad gratuita de un lote de terreno que denominaremos «El Salitre», situado en el campo del mismo nombre de esta jurisdicción en cantidad de trece (13) hectáreas con dos mil setecientosis (2076) metros, sesenta y dos (62) centímetros y medio cuadrados (62 1/2); reconoce una servidumbre de tránsito que es el camino que conduce al campo de Junquillo; linita por el Norte, Catalina Hidalgo y Victoria Rivera, río Martincito, parte del camino de Junquillo, Wenceslao Vega, Leandro Pino y una zanja sin nombre; Sur, montes libres (baldíos) camino de Junquillo; Leandro Castejón y montes libres (baldíos); Este, montes libres (baldíos) y camino de Junquillo; y Oeste, Matías Vega. Esta adjudicación la desean mis poderdantes en la proporción de cinco hectáreas para los dos primeros y el resto para el último. Se funda esta petición en la gracia que concede el artículo 165 del Código Fiscal, cuyos derechos se comprueban con la documentación adjunta. También se acompaña por triplicado el plano del referido terreno.

Santiago, Junio 13 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Junio 14 de 1928.

El Administrador,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nancito, de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua colorada de 3 años, mostrenca, con un potrillo al pie, como de 20 días de nacido.

Que dicha potrancia hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, a fin de que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

F. MARCQUEL.

El Secretario,

Olimpo Antibal Sáenz.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Pacaná,

HACE SABER:

Que los señores Antonio e Israel Franco, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Nosotros, Antonio Franco e Israel Franco, naturales y vecinos del Distrito de Capira, de tránsito en esta ciudad, pobres que estamos dedicados a la agricultura, pedimos a usted se sirva adjudicarnos a título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito antes mencionado, en el Corregimiento de Cermeño, de una extensión superficial de diez y nueve hectáreas con cinco mil novecientos noventa y dos metros cuadrados (acts. 1.º 5992 m.c.) dentro de

los siguientes linderos: Norte, camino real de Capira a Cermeño; Sur, labranza de los peticionarios; Este, labranza de A. Subia; Oeste, terreno libre, labranza de A. Medina, quebrada Grande de por medio. No reconoce servidumbre; está cultivado de caña, pasto artificial y árboles frutales. Tenemos allí una casa de habitación de nuestra propiedad y cercado con alambrado de paja por el lado Norte. El terreno es de los baldíos adjudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. No está comprendido entre los declarados inajudicables por el Código Fiscal (artículo 265) ni por las leyes o decretos sobre el Ramo de Tierras. De conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, acompaño a esta solicitud el plano original con dos copias debidamente aprobados por el Agrimensor Revisor, el ingeniero del Ingeniero que midió el terreno ratificado ante el Juez Segundo del Circuito y dos declaraciones. El terreno se denomina «Barranco Frio» y contaremos dedicándolo a la agricultura. Para que continúe representándonos en este asunto, conferimos poder especial al señor Daniel George, panameño, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con residencia en la Calle Juan Mendoza casa N.º 59.

Panamá, 5 de Mayo de 1928.

A ruego de Antonio Franco, quien dice no sabe firmar, lo hace,

Donisio Olmedo.—Israel Franco.

Y para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se encuentre perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana del siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Administrador,

ALEJANDRO BRICEÑO.

El Secretario,

Máximo Lasso

3 vs.—2

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidos, haciendo uso de poder especial, solicito a usted se sirva conceder a Leandro Pino, mayor de edad, agricultor y de esta vecindad, título de propiedad gratuita de un lote de terreno que denominaremos «El Salitre», situado en el campo del mismo nombre de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de una (1) hectárea con mil sesenta y seis (1066) metros veintiocho (26) decímetros cuadrados, alindado por el Norte, terrenos libres (baldíos) y Marcelino Hidalgo; Sur, Juan José Anastasio y Pedro Fabio Vega y una zanja; Este y Oeste, terrenos libres (baldíos); está inculto y en este perimetro se encuentra la casa habitación del interesado, con su cocina.

«Esta adjudicación se desea en la forma y con los derechos establecidos en el ordinal 4.º del artículo 152 del Código Fiscal.

«Acompaño comprobantes sobre la adjudicabilidad del citado terreno y de los derechos de mi cuente. También adjunto a esta petición el plano número 432 debidamente aprobado por el señor Agrimensor Revisor.

«Santiago, Junio 16 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Junio 18 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Celería, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buey de color amarillo pálido, pelón, de primera clase, marcado a sangre en las orejas con sendos cortes en forma de semicírculo, el de la oreja derecha hacia abajo y el de la izquierda hacia arriba, cachí alto y también está marcado a fuego con los siguientes ferretes: C en la paleta y H S en el lado derecho (en el suca) y

J. D. Oro G

las dos primeras en el anca y el último en la pupa del lado izquierdo del referido animal.

Dicho buey ha sido denunciado por el mismo señor Celería, por estar pastando en su potrero «Tres Hermanos» desde el 21 de Mayo último, sin dueño conocido.

Para darle cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días que la ley señala, si no se presentare reclamo alguno por quien se crea con derecho al expreso animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Junio 5 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

J. González V.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura González, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo de color blanco melado, como de diez años de edad, no tiene marca a fuego de ninguna clase, es careto y como de cinco cuartos de alto.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor González por encontrarse vagando por los llanos de Bejuco hace más de un mes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 31 de 1928

El Alcalde,

JOSÉ J. CALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Gil, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años de edad, marcada a fuego así:

la cual se encuentra vagando en el lugar denominado Borrigoero, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de dos años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Mayo 5 de 1928.

El Alcalde Municipal,

MAXIMINO CARRIZO C.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Fuentes se encuentra depositada una yegua mora azulita marcada a fuego así:

JJ

parida de un mulo sin hierro, poco menos de un año de edad. La referida yegua se encontraba pastando en el lugar denominado «Los Higos» de esta jurisdicción hace más de un año, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en almoneda pública.

Parita, Mayo 15 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que dentro de una propiedad del señor Miguel Caballero, ubicada en este Distrito, pastaba desde hace algunas meses una novilla de color amarillo más bien pálido y sarda como de dos años y medio poco más o menos sin marca de sangre y de fuego una W. C. en la paleta derecha y la misma marca en la cañalera derecha es decir W. C.; que el señor Miguel Caballero la denuncia como bien mostrenco y que el mismo señor Caballero se nombre depositario de ella.

El suscrito, en cumplimiento de lo estatuido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días y se ordena enviar una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Carlos, 24 de Abril de 1928.

VIANOR BELLICO,

Alcalde.

Daniel Díaz,

Secretario

30 vs.—28